

DIARIO OFICIAL

Año XL

Bogotá, sábado 20 de Agosto de 1904

Número 12,148

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Table listing legislative acts, ministries (Relaciones Exteriores, Hacienda, Instrucción Pública, Tesoro), and judicial bodies (Corte de Cuentas) with their respective page numbers.

Poder Legislativo

LEY 2.ª DE 1904

(18 DE AGOSTO)

sobre exequibilidad de los Decretos ejecutivos de carácter legislativo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Los Decretos ejecutivos que se dicten con carácter legislativo, cuando se declare perturbado el orden y en estado de sitio toda la República ó parte de ella, sólo tendrán fuerza obligatoria de ley cuando tengan por objeto "defender los derechos de la Nación ó reprimir el alzamiento," conforme á la letra y al espíritu del artículo 121 de la Constitución.

Art. 2.º La Corte Suprema de Justicia, á solicitud de cualquier ciudadano, y previa audiencia del Procurador general de la Nación, decidirá definitivamente, en Sala de Acuerdo, sobre la validez ó nulidad de los Decretos legislativos, de conformidad con el artículo anterior y con lo dispuesto en la Constitución nacional, en la materia.

Art. 3.º Por la promulgación del Decreto sobre el restablecimiento del orden público, que el Gobierno debe dictar en cumplimiento del mandato del inciso 3.º, artículo 121 de la Constitución, quedan insubsistentes los Decretos de carácter legislativo y recuperan su imperio las leyes cuyos efectos se hubieren suspendido por virtud de ellos.

Art. 4.º El Gobierno no puede derogar las leyes por medio de los expresados Decretos. Sus facultades se limitan en este punto á la simple suspensión de las que les sean incompatibles.

Dada en Bogotá, á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, JOAQUÍN F. VÉLEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ VICENTE GONCHA. El Secretario del Senado, Víctor Mallarino—El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Martínez Silva.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Agosto 18 de 1904.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

R. BEYES

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho,

NARCISO GARCÍA MEDINA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 695 DE 1904

(8 DE AGOSTO)

por el cual se encarga de los Despachos de Gobierno y Guerra al Ministro de Instrucción Pública, y del Despacho de Hacienda al Subsecretario de este último Ministerio.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.º Mientras los Ministros nombrados por Decreto número 691 para los Despachos de Gobierno y de Guerra, no hayan tomado posesión de sus respectivos empleos, queda encargado del Despacho de estos dos Ministerios el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 2.º Asimismo, mientras no se haya presentado á tomar posesión del Ministerio de Hacienda el nombrado, queda encargado de dicho Ministerio el Subsecretario, Sr. Abel Paul.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 8 de Agosto de 1904.

R. BEYES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE CORTES

RESOLUCION

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, Agosto 2 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Cónsul de la República en Nueva Orleans, á pesar de no haber recaudado productos consulares por certificación de facturas y sobornos durante los últimos ocho meses, ha mantenido abierta la Oficina de su cargo dando curso á lo que ha ocurrido, y que conforme al artículo 43 de la Ley 23 de 1866 tiene derecho á la suma que se calcule necesaria para sus gastos de correspondencia y escritorio,

SE RESUELVE:

Decrétase á favor del Sr. Cónsul de la República en Nueva Orleans la suma de setecientos setenta y ocho pesos (\$ 778) imputable á los expresados gastos durante el tiempo que ha ejercido el Consulado ad honorem.

El Ministro, F. DE P. MATEUS

MISION DIPLOMATICA Y MILITAR

1903-1904

DOCUMENTOS

(Conclusión)

Legación de Colombia en Misión especial—Washington, 6 de Enero de 1904.

Sr. Secretario:

He recibido la nota que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 30 de Diciembre último, contestando á la mía de 29 del mismo. La transmití por el cable á mi Gobierno, y he recibido instrucciones de éste de hacer al Gobierno de V. E. las siguientes declaraciones:

1.º Que la citada nota de 30 de Diciembre de V. E., la considera mi Gobierno como una intimación de que las fuerzas colombianas serán atacadas por las de los Estados Unidos al penetrar en el territorio de Panamá á someter la rebelión, y que por esta razón y no pudiendo

combatir con la poderosa escuadra americana que guarda las costas del Istmo de Panamá, hace responsable al Gobierno de los Estados Unidos de los perjuicios que se le causan por la pérdida de este territorio nacional;

2.º Que desde el 3 de Noviembre último la revolución de Panamá se habría sometido, ó no habría tenido lugar, si los marinos americanos y los Agentes del Canal de Panamá no hubieran impedido á las fuerzas colombianas continuar su marcha sobre Panamá, y que yo habría conseguido, como Jefe del Ejército de Colombia, someter la revolución de Panamá desde el 20 del mismo mes, si el Almirante Coghlan no me hubiera notificado, por nota oficial, que tenía órdenes de su Gobierno para impedir el desembarco de fuerzas colombianas en todo el territorio del Istmo;

3.º Que los cargos que oficialmente se han hecho al Gobierno y al Senado de Colombia de que se oponía á la obra del Canal de Panamá y de que su propósito era obtener mayor suma de dinero del Gobierno americano y recuperar la concesión de la Compañía francesa, son injustos é infundados, y la prueba de esta aseveración es que el Senado colombiano negó la ratificación del Tratado Herrán-Hay, no porque exigiera mayor suma de dinero, sino porque el Tratado era contrario á la Constitución del país que prohíbe la cesión de soberanía sobre el territorio nacional; pero de tal manera se reconoce en Colombia la necesidad del canal, que en las discusiones del Senado, para salvar el inconveniente constitucional, se propuso la reforma de la Constitución, y el Ministro de Relaciones Exteriores, después de cerradas las sesiones del Congreso, ordenó al Encargado de Negocios, Dr. Herrán, que avisara al Gobierno de V. E. que el de Colombia estaba listo á entrar en nuevas negociaciones para el contrato del canal, y que su propósito era remover las dificultades constitucionales existentes. El cargo que se ha hecho al Gobierno de Colombia de que su propósito era anular la concesión de la Compañía francesa, queda desvanecido desde que se sepa que, por la última prórroga que Colombia concedió á ésta, dicha concesión no caducaría sino hasta el año de 1910;

4.º Que el hecho de no haber ratificado el Senado colombiano el Tratado Herrán-Hay por la razón expresada, no se puede considerar como un acto de descortesía ó de poca amistad, como lo dijo el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Sr. Rico, al Ministro de los Estados Unidos, Sr. Beaupré, en Bogotá, porque un tratado antes de su ratificación no es sino un proyecto, que de acuerdo con las leyes de las naciones, no da derechos ni impone obligaciones, y por esta razón, el rechazar ó retardar su ratificación no es causa para la adopción de medidas que tiendan á alterar las relaciones de amistad entre los dos países. Si esto no fuera así, el sólo hecho de preparar un tratado público sería la ocasión de un serio peligro en lugar de un elemento de paz y de progreso, que es lo que Colombia, por su debilidad, está sufriendo actualmente;

5.º Que si el Tratado de 1846 da derecho al Gobierno de los Estados Unidos para conservar y proteger el libre tránsito del Istmo, á petición de Colombia y cuando ésta no lo pueda hacer, le impone la obligación de hacer respetar la soberanía de Colombia sobre el territorio del Istmo, y que hoy no solamente el Gobierno americano ha faltado á este deber, sino que ha impedido á las fuerzas colombianas recuperar la soberanía nacional en el Istmo; y que, estando en plena vigencia dicho Tratado de 1846, Colombia considera que el Gobierno de los Estados Unidos no tiene otra razón que la de la fuerza propia y de la de la debilidad de Colombia para interpretar y aplicarlo en la forma que lo ha hecho, ó sea aprovechándose de las ventajas y de los derechos que él le da, y negándose á cumplir las obligaciones que le impone;

6.º Que por declaraciones juradas se sabe que las guarniciones de Panamá y Colón fueron compradas con oro llevado de los Estados Unidos á fines de Octubre, por los revolucionarios de Panamá;

7.º Que si éstos no hubieran contado y no contarán actualmente con la protección armada de los Estados Unidos, cuya poderosa escuadra, tanto en el Pacífico como en el Atlántico ha impedido é impide al Ejército colombiano, desde el 3 de Noviembre, desembarcar sus fuerzas, la revolución de Panamá habría sido debelada por Colombia en pocas horas.

8.º Que teniendo el Gobierno de Colombia perfecto derecho á que la cesión del contrato con la Compañía francesa del Canal no se haga sin su consentimiento expreso, ha demandado ante los Tribunales franceses á dicha Compañía, pidiendo la nulidad del contrato celebrado con el Gobierno americano.

9.º Que por las razones expuestas el Gobierno de Colombia se cree despojado por el de los Estados Unidos de sus derechos y de su soberanía en el Istmo de Panamá, y no teniendo fuerza material suficiente para impedirlo por medio de las armas, aunque no renuncia á este medio que lo usará como pueda, declara solemnemente al Gobierno de los Estados: 1.º Que el Gobierno de los Estados Unidos es responsable ante el de Colombia de la desmembración que se ha hecho de su territorio con la separación de Panamá, por la actitud que dicho Gobierno ha asumido allí desde que estalló la revolución del 3 de Noviembre; 2.º Que el contrato celebrado entre los Estados Unidos y la Compañía francesa del Canal, es nulo, puesto que le falta el consentimiento de Colombia, que ya ha entablado un juicio ante los Tribunales franceses contra la dicha Compañía del Canal para defender sus intereses; 3.º Que el Gobierno de Colombia no renuncia ni renunciará nunca á los derechos que tiene sobre el territorio del Istmo, de que hoy es despojado por las fuerzas americanas, y en todo tiempo reclamará dicho derecho y tratará de hacerlo efectivo por todos los medios que estén á su alcance; y que, por esta razón, los títulos sobre el territorio del Istmo que adquirieran los Estados Unidos para abrir el Canal son nulos, y Colombia se reserva el derecho de reclamar dicho territorio en todo tiempo; 4.º Que si la obra del Canal de Panamá se emprendiera y llevara á cabo desconociendo y atropellando los derechos de Colombia, ésta deja constancia de que se le negó justicia por los Estados Unidos; que por la fuerza se le despojó del territorio del Istmo violando claramente el Tratado de 1846, y que no renuncia á los derechos que tiene sobre dicho territorio y hace responsables á los Estados Unidos de los perjuicios que se le han causado; 5.º Que deseando vivamente Colombia que la obra del Canal se lleve á efecto, no solamente porque es conveniente á sus intereses sino á los del comercio universal, está dispuesta á entrar en arreglos que aseguren á los Estados Unidos la ejecución y propiedad de esta obra, y que tengan por base el respeto á su honor y á sus derechos; 6.º Que los Estados Unidos jamás han protegido á Colombia en el Istmo de Panamá contra las invasiones extranjeras, y que cuando han intervenido para impedir la interrupción del tráfico, ha sido en subsidio, ó sea por indicación del Gobierno de Colombia; y sólo en esta vez lo han hecho por su propia iniciativa con objeto evidente de proteger la sucesión del Istmo. La garantía de neutralidad, si fuere privilegio, impediría conservar el orden al soberano del suelo, lo cual es contrario á los principios fundamentales de todo gobierno; y 7.º Que la conducta observada por el Gobierno americano en Panamá en los momentos en que Colombia estaba en paz, después de haber vencido una revolución de tres años, que la ha dejado aniquilada, es favorable á toda rebelión, pero no al mantenimiento del orden, lo cual es contrario á los principios y antecedentes de la política de este gran pueblo establecida en la guerra de secesión.

Actualmente se discute en el Senado americano el Tratado con Panamá, por el cual se le arrebatan á Colombia los derechos que tiene sobre el Istmo. Pido respetuosamente á V. E. que mi nota del 23 de Diciembre y la presente sean pasadas á dicha alta Corporación, para que se tengan en cuenta en la discusión los derechos de Colombia.